



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.637/Add.2
20 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
55º período de sesiones
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio
y 7 de julio a 8 de agosto de 2003

**PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA
EN SU 55º PERÍODO DE SESIONES**

Relator: Sr. William MANSFIELD

Capítulo V

PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

Adición

ÍNDICE

	<i>Página</i>
C. Texto de los proyectos de artículos 8 a 10 sobre la protección diplomática aprobados provisionalmente por la Comisión	2
1. Texto de los proyectos de artículos.....	2

Texto de los proyectos de artículos 8 a 10 sobre la protección diplomática aprobados provisionalmente por la Comisión

1. Texto de los proyectos de artículos

1. A continuación figuran los textos de los proyectos de artículos 8 a 10 aprobados por la Comisión en su 55º período de sesiones.

PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

Artículo 8 [10]¹

Agotamiento de los recursos internos

1. Un Estado no podrá interponer una reclamación internacional en relación con un daño sufrido por uno de sus nacionales, o por una de las personas a que se refiere el artículo 7 [8]², antes que, con sujeción al artículo 10 [14], la persona que ha sufrido el daño haya agotado todos los recursos internos.

2. Por "recursos internos" se entenderán los recursos legales que pueda interponer la persona que ha sufrido el daño ante los tribunales u órganos judiciales o administrativos, ordinarios o especiales, del Estado cuya responsabilidad por el daño se alega.

Artículo 9 [11]¹

Tipo de reclamaciones

Se deberán agotar los recursos internos cuando una reclamación internacional, o una petición de sentencia declarativa relacionada con la reclamación, se basen preponderantemente en un daño sufrido por un nacional o por una de las personas a que se refiere el artículo 7 [8]².

¹ Los artículos 8 [10], 9 [11] y 10 [14] se incluirán en una futura cuarta parte titulada "Recursos internos", con una nueva numeración.

² La remisión al artículo 7 [8] se examinará de nuevo si se incluyen en el proyecto de artículos otras excepciones a la regla de la nacionalidad.

Artículo 10 [14]¹

Excepciones a la regla de los recursos internos

No es necesario agotar los recursos internos cuando:

- a) Los recursos internos no ofrezcan ninguna posibilidad razonable de obtener una reparación efectiva;
- b) Exista una demora indebida en la tramitación del recurso interno, atribuible al Estado cuya responsabilidad se alega;
- c) No exista vínculo pertinente entre la persona que ha sufrido el daño y el Estado cuya responsabilidad se alega, o en su caso las circunstancias determinen que el agotamiento de los recursos internos no sea razonable;
- d) El Estado cuya responsabilidad se alega haya renunciado a la condición de que se agoten los recursos internos³.

³ El párrafo d) podrá examinarse nuevamente con miras a incluirlo en una disposición distinta titulada "Renuncia".